



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0791 -2020

FECHA 14 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 1 de 9

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

## EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone:

*“Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República **tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial**, de conformidad con lo que reglamente la ley. (...)* (Resaltado fuera de texto)

Que los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que la *“ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la **prevalencia** de la Contraloría General de la República.”* y que *“(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”* (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: *“Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: ...e) Intervención funcional de oficio (...)*”

Que en el literal e) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional de oficio como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0791 -2020

FECHA 14 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 2 de 9

*“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”*

los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: *“Artículo 18. Intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas, con sujeción a las reglas de lo dispuesto en los siguientes artículos.”* (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 19 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala los criterios para decretar la intervención funcional de oficio, así:

*“Artículo 19. Criterios para la intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá ejercer la intervención funcional oficiosa en asuntos concretos a cargo de las contralorías territoriales, con el objeto de garantizar la observancia de los principios de la vigilancia y control fiscal, y su debido ejercicio, con base en alguno de los siguientes criterios:*

***a) Objetos de control que, por su trascendencia o impacto social, ambiental, económico o político en el ámbito nacional, regional o local, ameriten el conocimiento de la Contraloría General de la República.***

***b) Falta de capacidad técnica, operativa o logística de la contraloría territorial para la vigilancia y control fiscal de los asuntos a intervenir. Esta se presumirá por la carencia de personal especializado, de tecnologías o equipos técnicos para realizar acciones de control fiscal de alta complejidad, o por bajo nivel de avance en los ejercicios o investigaciones correspondientes.***

***c) Por decisión del Contralor General de la República que consulte criterios técnicos de pertinencia, eficiencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.”*** (Resaltado fuera de texto original)

Que el literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que corresponde al Contralor General de la República ordenar la intervención funcional de oficio, mediante acto administrativo no susceptible de recursos.

Que el literal b) del mencionado artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que la intervención funcional de oficio debe versar sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal previamente definidos, los cuales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 y en el literal “a” del artículo 19 ibídem, pueden ser determinados con la identificación precisa de los objetos de control a ser intervenidos, bajo la premisa de que la intervención funcional procede sobre asuntos radicados inicialmente en competencia de la respectiva contraloría territorial.

Que en atención a lo anterior, el Contralor General de la República, puede disponer de la intervención funcional sobre la administración de recursos propios o endógenos de las



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0791 -2020

FECHA 14 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 3 de 9

*“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”*

entidades territoriales cuando, en cumplimiento de las condiciones previstas en las citadas normas del Decreto Ley 403 de 2020, se trate de aspectos de la gestión fiscal de éstas que tengan trascendencia nacional o regional por el impacto social o económico que tienen en las comunidades destinatarias.

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 19 del Decreto Ley 403 de 2020, la intervención ordenada se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo respectivo, si hay lugar a ello.

Que mediante la Resolución 0753 de 19 de marzo de 2020, se autorizó la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente dispuestos en el Decreto Ley 403 de 2020, con miras a la obtención de información y vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, bajo la coordinación del Vicecontralor y la Contralora Delegada para el Sector Salud.

Que la Contraloría General de la República ha venido vigilando la contratación de bienes o servicios a nivel nacional destinados a atender la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio del origen de los recursos, bajo el amparo de lo contemplado en el artículo 267 de la Constitución Política, el principio de concurrencia definido en el literal “e” del artículo 3, los artículos 7 y 57 y el párrafo 2 del artículo 58, del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Que de conformidad con los insumos presentados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata para análisis previo efectuado por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, se considera que, teniendo en cuenta el origen de los recursos y por su impacto social y económico en el ámbito local, así como por la relevancia que tiene el correcto uso de los recursos públicos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, los objetos de control identificados en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los criterios necesarios para decretar sobre ellos la intervención funcional de oficio por parte de la Contraloría General de la República.

Que, así mismo, los hechos y objetos de control identificados se declararán de impacto nacional, en los términos establecidos en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 15 de la Resolución Organizacional N° 748 del 26 de febrero de 2020, con el fin de que su conocimiento sea asumido por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

Que dentro de los hechos u objetos de control que se detallan en la parte resolutive sobre los cuales se decretará la intervención funcional de oficio y serán declarados de impacto nacional, se encuentra el relacionado con el CONTRATO No CP-COV-001-2020 del 21 marzo de 2020, suscrito entre el municipio de Coveñas y la FUNDACIÓN SERVICIOS Y CONSULTORIAS CARIBE - FUNCARSERVICIOS NIT 900.205.826-2, para el suministro de ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria de emergencia en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 045 del 20 de marzo de 2020. No obstante, ante la falta de



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0791 -2020

FECHA 14 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 4 de 9

*“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”*

claridad sobre el origen de la totalidad de los recursos, se entenderá que la intervención funcional decretada recae sobre el mencionado objeto de control, en el evento en que a través del mismo se ejecuten recursos endógenos o de origen territorial.

Que igualmente, serán declarados de impacto nacional, conforme lo disponen los artículos 128 de la Ley 1474 de 2011 y el 15 de la Resolución REG-OGZ-748-2020, los hechos relacionados con el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTRE 1488033 del 4 de abril de 2020, suscrito entre la Gobernación de Casanare – Secretaría de Educación y la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PROSPERIDAD – FUNDEXPO, cuyo objeto consiste en el suministro de raciones para preparar en casa con el fin de beneficiar a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare, en el que se ejecutan recursos del Sistema General de Participaciones, siendo de competencia de la Contraloría General de la República en virtud del artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 89 de la Ley 715 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO** sobre los objetos de control que se identifican a continuación, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente, así:

	<b>Entidad Contratante</b>	<b>Contratista (Nombre o Razón Social)</b>	<b>Número y Fecha del Contrato</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuantía Inicial</b>
1	Fondo de Gestión del Riesgo de desastres del Departamento de Casanare	FUNDACIÓN EMPRENDEDORES SOCIALES NIT: 900.124.531-7	Contrato de Suministro No. 0002 de 2020-03-27 del 27 marzo de 2020	Realizar el suministro de 33.702 raciones para preparar – RPP (Paquetes alimenticios no perecederos) para beneficiar a la población adulta mayor del Departamento de Casanare, en atención a la emergencia ocasionada por el Covid-19, según medidas decretadas por el Gobierno Nacional y departamental.	\$8.181.346.427.

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

2	Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación	MULTISERVICIOS MAEL SAS ZOMAC NIT. 901.222.931-3	Contrato No. 198 de 2020 del 6 de abril de 2020	Suministro logístico y entrega de kits de ayuda alimentaria para la atención de la población de afectados por la emergencia sanitaria Covid 19 en el Departamento de Arauca.	\$4.463.739.198.
3	Gobernación del Tolima	León Graficas SAS NIT: 809.012.539-4	Contrato de Compraventa No. 0493-2020 del 26 marzo de 2020	contratar la prestación de servicios con una persona jurídica para ejecutar la estrategia de comunicación “plan de comunicación - emergencia covid-19–2020” en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional con el fin de mitigar la expansión del covid-19”	\$1.020.000.000.
4	Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Desarrollo Social y Participación	CORPOVALLE NIT: 800.182.554-0	Contrato Interadministrativo no. 1.230.02-59.2 – 3313 del 30 de marzo de 2020	Brindar el servicio de alimentación de manera domiciliar a los adultos mayores de los centros de protección, centro vida y centro día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 470 de2020 emitida el 20 de marzo de 2020por el Ministerio de Salud y Protección Social	\$2.330.517.483

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

5	Municipio de Malambo, Atlántico	FUNDACIÓN LIRIO DE LOS VALLES NIT: 802.018.059-2	Contrato de Suministro No. UM-003-2020 del 26 marzo de 2020	Suministro de Mercados básicos para la población vulnerable	\$4.000.000.000
6	Municipio de Sincelejo	SURTIVIVERES COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS NIT: 901.356.702-9	UM-003 de 2020 del 24 marzo de 2020	Suministro de Kit de alimentarios no pereceros con destino a la población vulnerable del Municipio de Sincelejo en el marco de a declaratoria de urgencia manifiesta realizada el 21 de marzo de 2020 derivada del Coronavirus.	\$1.999.950.000
7	Municipio de Coveñas	FUNDACIÓN SERVICIOS Y CONSULTORIAS CARIBE - FUNCARSERVICIOS NIT 900.205.826-2	CONTRATO No CP-COV-001-2020 del 21 marzo de 2020	Suministro de ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria de emergencia en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 045 del 20 de marzo de 2020.	\$1.206.000.000
8	Municipio de Girón, Santander	ARIEL CASTRO GARCES	CONTRATO No 20-12-10621969-9736815 del 25 marzo de 2020	Suministro de kits alimentarios para la población vulnerable en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante e Decreto Nacional 417 de 2020 dentro del marco de proyecto de implementación de acciones humanitarias ante la situación de calamidad	\$1.400.000.000



“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

				pública para evitar la propagación del virus Covid 19 en el municipio de Girón Santander	
9	Municipio de Barrancabermeja, Santander	DISANDI SAS NIT 900525043-5	CONTRATO No 20-12-1062332-9744233 del 27 marzo de 2020	Suministro de kits alimentarios para la población vulnerable identificada para la atención a la emergencia sanitaria derivada del Covid 19 en el distrito de Barrancabermeja.	\$815.905.200
10	Municipio de Tocancipá	COMERCIALIZADORA AGROSOCIAL SAS	CONTRATO No 001-2020 del 24 marzo de 2020	Suministro de paquetes alimentarios y elementos de aseo personal para población vulnerable o en estado de necesidad o en situación de indefensión en el municipio de Tocancipá en el marco de las acciones de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social par mitigar el impacto de la pandemia Covid 19	\$806.125.000
11	Municipio de Guaduas	FUNDACIÓN PM2	CONTRATO No 20-12-10653031-9767563 del 27 marzo de 2020	Suministro de mercado y kit de aseo para la población vulnerable y con ocasión del COVID 19	\$310.000.000
12	Municipio de Guaduas	FUNDACIÓN PM2	CONTRATO No 20-12-10652868-9767412 del 26 marzo de 2020	Suministro de víveres y mercado de plaza para el Hogar de Bienestar y con	\$250.000.000

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

				ocasión del COVID 19	
13	Municipio de Sincelejo	ABASTOS Y FRUVER EL PARAISO S.A.S.	CONTRATO No UM-004 de 2020 del 24 marzo de 2020	Suministro de Kit de alimentarios no pereceros con destino a la población vulnerable del Municipio de Sincelejo en el marco de a declaratoria de urgencia manifiesta realizada el 21 de marzo de 2020 derivada del Coronavirus.	\$1.999.950.000

**Parágrafo primero.** La presente intervención opera sobre todas las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como sobre los modificatorios suscritos si los hubiere.

**Parágrafo segundo.** En relación con el CONTRATO No CP-COV-001-2020 del 21 marzo de 2020, suscrito entre el municipio de Coveñas y la FUNDACIÓN SERVICIOS Y CONSULTORIAS CARIBE - FUNCARSERVICIOS NIT 900.205.826-2, para el suministro de ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria de emergencia en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 045 del 20 de marzo de 2020, la intervención funcional decretada recae sobre el mencionado objeto de control, en el evento en que a través del mismo se ejecuten recursos propios, endógenos o de origen territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE IMPACTO NACIONAL** los hechos relacionados con los objetos de control identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, y asignar su conocimiento integral a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR DE IMPACTO NACIONAL** los hechos relacionados con el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTRE 1488033 del 4 de abril de 2020, suscrito entre la Gobernación de Casanare – Secretaría de Educación y la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PROSPERIDAD – FUNDEXPO, cuyo objeto consiste en el suministro de raciones para preparar en casa con el fin de beneficiar a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare, en el que se ejecutan recursos del Sistema General de Participaciones; cuyo conocimiento será asumido por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.





RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0791 -2020

FECHA 14 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 9 de 9

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata remitirá a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, toda la información recaudada con posterioridad y que concierna a los objetos de control relacionados en el artículo primero de este acto administrativo, así como los informes que sobre el particular sean elaborados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La intervención funcional decretada producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por las contralorías territoriales en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma mencionada.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR,** a través de la Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la presente resolución a: el Fondo de Gestión del Riesgo de desastres del Departamento de Casanare, la Gobernación de Casanare – Secretaría de Educación, la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación, la Gobernación del Tolima, la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Desarrollo Social y Participación, el Municipio de Malambo, Atlántico, el Municipio de Sincelejo (Sucre), Municipio de Coveñas (Sucre), el Municipio de Girón (Santander), el Municipio de Barrancabermeja (Santander), el Municipio de Tocancipá (Cundinamarca) y el Municipio de Guaduas (Cundinamarca); así como a las Contralorías Departamentales de Casanare, Arauca, Tolima, Valle del Cauca, Atlántico, Sucre y Cundinamarca, y las Contralorías Municipales de Sincelejo, Girón y Barrancabermeja; y a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, a la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción. Sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE**  
Contralor General de la República

Aprobó: Julián Mauricio Ruiz Rodríguez, Director de la Oficina Jurídica.

Claudia Cristina Serrano Evers \_ Jefe Unidad Investigaciones Especiales Contra la Corrupción 